RESOLUCIÓN No. 746
(13 DE OCTUBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 describe los fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, obligación suprema que están obligados a cumplir las entidades del orden territorial"*.

Que, el artículo 209 de la misma norma suprema establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", razón por la cual la entidad territorial deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta norma. El segundo inciso del citado artículo establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, que es lo que se pretende con la presente contratación.

Que, el artículo 3° de la ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*..

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señaló: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la celebración de contratos interadministrativos "*Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6.

del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

El Municipio de Sesquilé tiene a su cargo, entre otras, las obligaciones de formular, implementar, evaluar, hacer seguimiento, controlar y actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS (Decreto 1077 de 2015 y Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda), así como de formular, actualizar y ejecutar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA exigido por la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018 de Min Ambiente.

Estas obligaciones adquieren una connotación especial en el caso de Sesquilé, en la medida en que el municipio se encuentra dentro del ámbito territorial de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 28 de marzo de 2014 (Acción Popular No. 25000-23-27-000-2001-90479-01), mediante la cual se impartieron 143 órdenes a 72 entidades del orden nacional, departamental y municipal para la recuperación y descontaminación de la cuenca del río Bogotá, dentro de las cuales se encuentran expresamente comprendidas la revisión, ajuste y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el fortalecimiento del uso eficiente del recurso hídrico de los municipios de la cuenca.

La propia sentencia identificó de manera particular la problemática ambiental del Municipio de Sesquilé, señalando que recibe los vertimientos de aguas negras y residuales de actividades agropecuarias, mineras y del embalse del río Tominé, y que las lagunas de oxidación existentes no son suficientes para garantizar los parámetros de vertimiento permitidos. El municipio hace parte del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH), instancia de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas a los 47 municipios vinculados.

En este contexto, resulta imperativo para la Administración Municipal contar con acompañamiento técnico especializado que permita, de un lado, dar cumplimiento al Plan de Acción 2026 del PGIRS reporte ante la CAR Cundinamarca, fortalecimiento del programa de reciclaje, formalización de recicladores de oficio, gestión de convenios de aprovechamiento y disposición final de residuos orgánicos y de RCD, y campañas de socialización y capacitación; y, de otro lado, actualizar documentalmente el PUEAA de la concesión de aguas que abastece la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Santafereña (Expediente CAR No. 28055, Resolución No. 3511 del 29 de diciembre de 2006), articulando sus metas y cronogramas al cumplimiento de las órdenes vigentes de la Sentencia del Río Bogotá.

El Municipio de Sesquilé, como entidad territorial de baja capacidad fiscal e institucional conforme a la categorización de la Ley 617 de 2000, no cuenta dentro de su planta de personal con la totalidad de los perfiles técnicos especializados en ingeniería ambiental, sanitaria y de recursos hídricos requeridos para atender de manera simultánea y con la rigurosidad exigida por la autoridad ambiental y por el juez de cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, la totalidad de las actividades que demandan el PGIRS y el PUEAA de manera concurrente. Esta limitación justifica acudir a una entidad pública idónea, mediante

la figura del contrato interadministrativo, en aplicación de los principios de coordinación, colaboración y solidaridad que rigen las relaciones entre entidades del Estado.

En ejercicio de esta necesidad, el Municipio determinó la pertinencia de suscribir un contrato interadministrativo con LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, quien será la responsable de la GERENCIA INTEGRAL, para la ejecución técnica, administrativa y financiera del acompañamiento especializado en materia de PGIRS y PUEAA. Entidad pública que cuenta con la experiencia e idoneidad requeridas, para lo cual se realizó el correspondiente análisis de sector y estudio de mercado, documentos que se anexan al presente estudio previo. LA AGENCIA es una empresa industrial y comercial del orden departamental, creada mediante Decreto Departamental No. 00679 de 1996 y con cambio de denominación mediante el Decreto Ordenanza 410 del 6 de noviembre de 2024, cuyo objeto social incluye expresamente la gestión predial y ambiental y la consultoría, estudios, diseño y gerenciamiento de proyectos ambientales, lo cual evidencia una relación directa y verificable con el objeto del presente contrato, en los términos exigidos por el literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Concordante con lo antes mencionado, es importante tener en cuenta que, las disposiciones contenidas en el Código Civil obedece a que el contrato llamado de gerencia integral de proyectos, es un contrato atípico, pues si bien el artículo 32 de la ley 80 de 1993, enlista como uno de los objetos posibles del contrato de consultoría, el de la “gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”, en ese sentido la entidad ejecutora, se hace cargo de realizar integralmente un programa o proyecto de otra entidad pública, por su cuenta y riesgo, haciéndose cargo de su gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental, entre otros aspectos.

Que, de conformidad con la propuesta presentada por la LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, se señaló que el valor total del contrato interadministrativo en mención asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000) M/CTE**,** de los cuales los recursos del proyecto son por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($79.900.000) M/CTE y la cuota de gerencia del 6% (incluido IVA) por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL ($5.100.000) M/CTE.

Que se cuenta con disponibilidad presupuestal No 26-001037 y 26-001038 de 14 de septiembre de 2026, la cual respalda el presupuesto oficial para vigencia 2026.

Que los documentos del contrato podrán ser consultados en la Plataforma Secop II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de Sesquilé,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar justificada la procedencia de la celebración del contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, entre el Municipio de Sesquilé y la AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, con NIT 830021022-3, representada legalmente por Yolima Mora Salinas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.719.544 de Líbano, cuyo objeto corresponde a: “**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS), ASÍ COMO PARA EL APOYO A LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL**

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ Y EL EMBALSE DEL TOMINÉ EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ", por un valor total de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la fecha de aceptación en la plataforma Secop II y la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal disponibilidad presupuestal No 26-001037 y 26-001038 de 14 de septiembre de 2026, la cual respalda el valor del contrato interadministrativo.

ARTICULO CUARTO: Adelántese el trámite y documentos de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Se expide en el municipio de Sesquilé, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ELSA QUINTERO MARTÍNEZ
Alcaldesa municipal

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Abogada contratista	
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratación	Carolina Montes
Aprobó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratación	Carolina Montes

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			